27500

ORDEN 111/03098/1983, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 16 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Artieda Oteiza, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Permanente. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Martín Artieda Oteiza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de agosto y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1983, cuya contra dispativa en como siguio de la decimina de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Artieda Oteiza, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Detensa de 23 de agosto y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. des que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio le Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27501

ORDEN 111/03099/1883, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento d. la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Facundo Corzo González, Sargento de Infunteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Cres.: En el recurso contencioso administrativo seexemos. Sres. En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinto de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Facundo Corzo González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con lecha 28 de febrero de 1983 cuya parte dispositios es como siguiente. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Corro González contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de zaiez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajus adas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en camb o, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad ecor ómica de su ascenso a Sarrente heste la controla en vision de la Felix de la Esta de Sarrente de la controla en vision de la Esta de Sarrente de la controla en vision de la Esta de Sarrente de la controla en vision de la Esta de Sarrente de la controla en vision de la Levis (1075 de la la Sarrente de la controla en vision de la Levis (1075 de la la Sarrente de la controla en vision de la Carte d gento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. Dita el Secretario general para Asuntos de Personal Acción Sociel, Federico Michavila Pallarés vila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27502

ORDEN 111/03100/1983 de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Felipe del Corro Fer-nández, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seexcmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au diencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe del Corro Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe del Corro Fernández, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir e, complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración a pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamaos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa. de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

chavila Pallarés

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27503

ORDEN 111/03101/1983, de 10 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Pedro Almarcegui Royo, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Parmente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pecia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Almarcegui Royo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Almarcegui Royo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecue...cia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.